



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

CPA 160003/2022

Morelia, Mich., a 25 de marzo de 2022

C. EDGAR MARTÍNEZ MANZO
AV. PEDREGAL, COLONIA JOSE MA.
MORELOS, C.P 58148, MORELIA, MICHOACAN.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 así como en las cláusulas primera; primer párrafo fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX y XII y del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1,8, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y el artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1° párrafo primero, fracciones I y II, 2°, 3°, 6°, párrafo primero, fracciones II, inciso B), numeral 2; y artículos 8°, 39 párrafo, primero; 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI y XXXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Ocampo el 14 de octubre de 2017, reformado por Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019, 31 de enero de 2020, que conforme al Artículo Tercero Transitorio, esta Dirección y Revisión Fiscal inicio el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020, 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021, artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero fracción XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, Primer Párrafo, Fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 150 y 151 de la Ley Aduanera y artículo 2º último párrafo y 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la orden de **verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte** número **CVM1630003/22** contenida en el oficio número **POCE/0008/2022** de fecha **15 de febrero de 2022**, emitida por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigida al C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo de la materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derechos, así como de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan a dicha importación; por lo que el personal facultado para tal efecto, los CC. Ubillado Astudillo Juárez, Juan Manuel García Licea y Jesús Cervantes Alvarado, verificadores adscritos a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día **16 de febrero de 2022**, siendo las 10:30 horas, se hizo constar que habiendo tenido conocimientos previos que en Avenida Pedregal, Colonia José Ma. Morelos, C.P. 58090, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, estaban a la venta cigarros de procedencia extranjera y en efecto, al llegar a ese lugar se encontró que de un vehículo automotor de color azul con las siguientes características; automóvil Versa color blanco con azul, rotulado con la leyenda "Radio Taxi Ejecutivo", se descargaban cajas con la leyenda "**WIN, MARSHAL, GOLDEN DEER Y MAYPOLE**". Este hecho se conoció sobre la Calle Manuel Fernando Soto, casi esquina con Avenida Pedregal, a un costado de la negociación denominada "**Empeños Mexicanos**" por lo que se abordó al conductor del automotor quien iba acompañado de otra persona quien dijo llamarse **Edgar Martínez Manzo** y ser el poseedor de 05 cajas de cigarros, por lo que se entendió con el poseedor de las cajas de cigarros para comenzar la diligencia de verificación de la mercancía en transporte; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM1630003/22** contenida en el oficio número **POCE/0008/2022** de fecha **15 de febrero de 2022** girada por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, acto seguido, el personal verificador procedió a solicitar la presencia del propietario, poseedor o tenedor de la mercancía o

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

su representante legal, apersonándose el **C. Edgar Martínez Manzo**, quién manifestó ser el poseedor de la mercancía consistente en 5 cajas de cartón conteniendo cigarros con diferentes marcas"; todos de procedencia extranjera, para comenzar la diligencia de verificación de la misma, el personal verificador mostró al poseedor de la mercancía el oficio que ordena verificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta, así como le cumplimiento de las disposiciones y aduaneras a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derechos, así como de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Mexicanas que correspondan a dichas importaciones.

Previa identificación de los verificadores, se entregó al poseedor de la mercancía dicha orden, quien dijo llamarse **C. Edgar Martínez Manzo**, quien **NO** exhibió documento alguno, argumentando no llevar consigo identificación alguna, procediendo a describir su media filiación: persona de sexo masculino, edad proporcionada por el contribuyente 31 años, altura aproximada un metro sesenta y cinco centímetros, tez morena, cabello negro lacio, ojos color café claro, nariz angosta, labios delgados, complexión delgada, y el cual por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, manifestando su domicilio particular en: calle granadillos No. 279 Ciudad de Morelia, Michoacán, Entregada la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte citada, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, en las copias de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, CON FIRMA AUTOGRAFA, PREVIA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS VERIFICADORES, ASÍ COMO UNA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, Y UN VOLANTE DEL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE AUDITORÍAS FISCALES, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2022.*

Una vez hecho lo anterior, el personal verificador requirió al compareciente para que exhibiera la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía en territorio nacional de las siguientes características: **"05 cajas de cartón conteniendo cigarros de diferentes marcas"**, la cual es presuntamente de procedencia extranjera, manifestando éste: *"NO cuento con la documentación comprobatoria es este momento"*, por lo que se le solicitó el acompañamiento con el personal verificador para trasladar dicha mercancía al Recinto Fiscal ubicado en la calle Capitán Jorge Villareal No. 179, Colonia Guadalupe, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realiza al amparo de la orden número **CVM1630003/22**, contenida en el oficio número **POCE/0008/2022** de fecha **15 de febrero de 2022**, hechos que se hicieron constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha **16 de febrero de 2022**, levantada a folios **CVM1630003/22-01-0001 al CVM1630003/22-01-0005**.

Una vez constituidos en el Recinto Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 tercer párrafo de la Ley Aduanera, los verificadores adscritos a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, personal actuante, se requirió al **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, para que designara testigos de asistencia o en su defecto serían nombrados por el

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

personal verificador, a lo que manifestó: "NO TENGO PERSONAS QUE PUEDA DESIGNAR COMO TESTIGO", por lo cual el personal verificador procede en términos del artículo 150 cuarto párrafo de la Ley Aduanera, a designar como testigos a los **CC Andrea Guadalupe Magaña Vargas y Damián Rubio**, quienes aceptan dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifiestan el primero, tener su domicilio en **Calle Ignacio Fernández 56, C.P. 58090, Morelia, Michoacán**, de 20 años de edad, de nacionalidad mexicana, e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, No. 1956138999, vigente hasta 2029 y el segundo testigo, con domicilio en **Calle cueramo No. 75, Col. Los encinos, C.P. 58090, Morelia, Michoacán** de 21 años de edad, de nacionalidad mexicana, e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, No. 2051224622, vigente hasta 2030; documentos donde aparecen sus nombres, fotografías y firmas y manifiestan NO estar inscritos en el R.F.C., respectivamente, sin acreditar su dicho.-----

Acto seguido los verificadores procedieron a levantar el inventario físico de la mercancía de origen y de procedencia extranjera, como se indica a continuación:-----

Caso	Paquetes	Cajetillas	Marca Comercial	Total de Cigarros	Origen	Estado de la mercancía
1	15	10	Álamo	3000	Paraguay	Nuevo
2	21	10	Denim	4200	Alemania	Nuevo
3	2	10	Marble	400	China	Nuevo
4	8	10	Marshal	1600	Panamá	Nuevo
5	20	10	Blue river	4000	Vietnam	Nuevo
6	6	10	Euro	1200	China	Nuevo
7	3	10	Fox	600	Paraguay	Nuevo
8	9	10	A1A	1800	India	Nuevo
9	54	10	Meridian	10800	China	Nuevo
10	13	10	MayPole	2600	India	Nuevo
11	7	10	Golden Deer	1400	China	Nuevo
12	2	10	D&J	400	Alemania	Nuevo
13	2	10	Open	400	China	Nuevo
14	3	10	Jaisalmer	600	India	Nuevo
15	4	10	in	800	China	Nuevo
16	2	10	capital	400	Paraguay	Nuevo
17	3	10	CigOne	600	India	Nuevo
18	4	10	Elegante	800	India	Nuevo
19	27	10	Marble	5400	China	Nuevo
			TOTAL	41000		Nuevo

Toda vez que el **C. Edgar Martínez Manzo**, poseedor y/o tenedor de la mercancía en referencia no presentó la documentación idónea ante el personal verificador a fin de acreditar la legal

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

estancia, tenencia y/o importación de dicha mercancía, así como del resultado de la revisión física, se presume que el **C. Edgar Martínez Manzo**, en términos de la Ley Aduanera a cometido la infracción consistente en no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia de la mercancía en el país, de conformidad con el artículo 176, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento, así mismo los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada por los artículos 60, 144, fracción X y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador procedió a practicar el embargo precautorio de la mencionada mercancía al actualizarse la causal del embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, que señala: Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas", en virtud de que no presentó documentación, de conformidad con lo establecido por la ley Aduanera en su artículo 146, para acreditar estas circunstancias, por lo que el compareciente no acreditó la legal importación o estancia en el país del de la mercancía de procedencia extranjera de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, primer párrafo, fracción X, y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, se practicó embargo precautorio respecto de la mencionada mercancía, haciendo del conocimiento del **C. Edgar Martínez Manzo** el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha **16 de febrero de 2022**, y el embargo precautorio trabado respecto a la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el término de diez días hábiles, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían ser ofrecidas en el domicilio de esta Autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179 Zona Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; quedando la mercancía depositada en el Recinto Fiscal a disposición y custodia de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

Todo lo relacionado en el presente resultando quedó asentado en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, Embargo e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folios del CVM1630003/22-02-0001, al CVM1630003/22-02-007 legalmente entendida y notificada con **El C. Edgar Martínez Manzo**; el día **16 de febrero de 2022**.

SEGUNDO. - Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al **C. Edgar Martínez Manzo**, de conformidad con el artículo 150 quinto párrafo de la Ley Aduanera, **éste no compareció** para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancía que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día **18 de febrero de 2022** y **feneció el día 03 de marzo de 2022**, considerando como días inhábiles los sábados y domingos, de conformidad en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, y de las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio del estado, aplicado de manera supletoria en términos del 1º primer párrafo de la Ley Aduanera.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha **04 de marzo de 2022** suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; ; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 así como en las cláusulas primera; primer párrafo fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX y XII y del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1,8, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y el artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracciones II, inciso B), numeral 2; y artículos 8º, 39 párrafo, primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI y XXXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Ocampo el 14 de octubre de 2017, reformado por Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019, 31 de enero de 2020, que conforme al Artículo Tercero Transitorio, esta Dirección y Revisión Fiscal inicio el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020, 1 de junio de 2020; 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021, artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV; 16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero fracción XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, Primer Párrafo, Fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 150 y 151 de la Ley Aduanera y Artículo 2º último párrafo del Código Fiscal de la Federación; **se tuvo por integrado el Expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**, en que se actúa en términos del artículo 153 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

Con base a lo anterior, fue emitido el oficio número **SFA/DARF/CE-078/2022** de fecha **04 de marzo de 2022**, suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al **C. Edgar Martínez Manzo**, por el cual se da a conocer el acuerdo por el que se declara integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, oficio que le fue notificado legalmente al **C. Edgar Martínez Manzo**, el día **04 de marzo de 2022**, tal como consta en el acta de notificación personal que obra en el expediente administrativo a su nombre.

CUARTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-080/2022** de fecha **04 de marzo de 2022**, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal se designó a la **C. Dulce Rubí Gómez Lara** como PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de procedencia extranjera que fue embargada al amparo de la orden número **CVM1630003/22** indicada con antelación, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos ; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 así como en las cláusulas primera; primer párrafo fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX y XII y del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1,8, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y el artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracciones II, inciso B), numeral 2; y artículos 8º, 39 párrafo, primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI y XXXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Ocampo el 14 de octubre de 2017, reformado por Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019, 31 de enero de 2020, que conforme al Artículo Tercero Transitorio, esta Dirección y Revisión Fiscal inicio el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020, 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021, artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV;16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero fracción XVII, XVIII.y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, Primer Párrafo, Fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 150 y 151 de la Ley Aduanera, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 150 y 151, de la Ley Aduanera.

QUINTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-081/2022** de fecha **04 de marzo de 2022**, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 así como en las cláusulas primera; primer párrafo fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX y XII y del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1,8, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y el artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1° párrafo primero, fracciones I y II, 2°, 3°, 6°, párrafo primero, fracciones II, inciso B), numeral 2; y artículos 8°, 39 párrafo, primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI y XXXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Ocampo el 14 de octubre de 2017, reformado por Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019, 31 de enero de 2020, que conforme al Artículo Tercero Transitorio, esta Dirección y Revisión Fiscal inicio el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020, 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021, artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV;16, 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero fracción XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17,18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021 así como en los artículos 60, 144, Primer Párrafo, Fracciones II, III, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 150 y 151 de la Ley Aduanera; disposiciones vigentes al momento de su emisión, se solicitó a la **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, Perito Dictaminador, emitir Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera sobre el cual se trabó embargo precautorio, sujeto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM1630003/2022** contenida en el oficio número **POCE/0008/2022** de fecha **15 de febrero de 2022**, mediante la cual se ordenó la verificación física y documental de la mercancía de la propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera en transporte y de los medios en que se conduzcan; se solicitó a la perito designada, el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana con las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda y demás regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan al día **16 de febrero de 2022**, fecha en que se practicó el embargo precautorio de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera.

A lo anterior, con fecha **08 de marzo de 2022**, fue emitido por la Perito Dictaminador C. Dulce Rubí Gómez Lara, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera descrito, con fundamento en el artículo 1º fracción arancelaria **2402.20.01.00** en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1º, 2º, 3º, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha **08 de marzo de 2022**, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria **2402.20.01.00** y artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 5, y fracción II Reglas Complementarias 1º, 2º, 3º, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera, respecto de la mercancía de procedencia extranjera indicada, toda vez que como ha quedado descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución, el **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter ya indicado, al momento de la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte en el territorio nacional, no exhibió la documentación con la que acreditara la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía **consistente en 05 cajas de cartón de cigarros de diferentes marcas, todos de procedencia extranjera**; con motivo de la cual se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha **16 de febrero de 2022**, según se hizo constar en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **16 de febrero de 2022**, levantada a folios números del **CVM1630003/22-02-0001, al CVM1630003/22-02-0007.**

TERCERO.- Que el **C. Edgar Martínez Manzo**, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el **C. Edgar Martínez Manzo**, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que el **C. Edgar Martínez Manzo** no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, confirmándose la comisión de las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter de **poseedor**; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

ARTICULO 1o.- . .

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía consistente en **05 cajas de cartón de cigarros de diferentes marcas, todos de procedencia extranjera**; se convierte en definitivo y el **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía en transporte, deberá de pagar el **Impuesto General de Importación** causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de su detención, por parte del personal verificador, se encontraba en poder del **C. Edgar Martínez Manzo**, documentales a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5º y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código adjetivo que se indica y al ser el poseedor y/o tenedor de la misma resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en **05 cajas de cartón de cigarros de diferentes marcas, todos de procedencia extranjera**; el **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en **05 cajas de cartón de cigarros de diferentes marcas, todos de procedencia extranjera**; objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la verificación de las mercancías al amparo de la orden número **CVM1630003/22** cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter de propietario, poseedor de la mercancía, causó el **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del **C. Edgar Martínez Manzo**, en su carácter de propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en **05 cajas de cartón de cigarros de diferentes marcas, todos de procedencia extranjera**; considerando el Dictamen de Clasificación Arancelaria, y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera que se describe, de fecha **08 de marzo de 2022**, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito Dictaminador **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

DICTAMEN:

Caso	Cantidad en piezas	Descripción	Marca	Origen y/o procedencia	Fracción arancelaria	Valor Aduana	Ad Valorem
1	3000	Cigarros	Alamo	Paraguay	2402.20.01.00	\$9,000.00	67%
2	4200	Cigarros	Denim	Alemania	2402.20.01.00	\$12,600.00	67%
3	400	Cigarros	Marble	China	2402.20.01.00	\$1,200.00	67%
4	1600	Cigarros	Marshal	Panamá	2402.20.01.00	\$4,800.00	67%
5	4000	Cigarros	Blue river	Vietnam	2402.20.01.00	\$12,000.00	67%
6	1200	Cigarros	Euro	China	2402.20.01.00	\$3,600.00	67%
7	600	Cigarros	Fox	Paraguay	2402.20.01.00	\$1,800.00	67%
8	1800	Cigarros	A1A	India	2402.20.01.00	\$5,400.00	67%
9	10800	Cigarros	Meridian	China	2402.20.01.00	\$ 32,400.00	67%

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HOHESHTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

10	2600	Cigarros	MayPol e	India	2402.20.01.00	\$7,800.00	67%
11	1400	Cigarros	Golden Deer	China	2402.20.01.00	\$4,200.00	67%
12	400	Cigarros	D&J	Alemania	2402.20.01.00	\$1,200.00	67%
13	400	Cigarros	Open	China	2402.20.01.00	\$1,200.00	67%
14	600	Cigarros	Jaisalm er	India	2402.20.01.00	\$1,800.00	67%
15	800	Cigarros	Win	china	2402.20.01.00	\$2,400.00	67%
16	400	Cigarros	capital	Paraguay	2402.20.01.00	\$1,200.00	67%
17	600	Cigarros	CigOne	India	2402.20.01.00	\$1,800.00	67%
18	800	Cigarros	Elegant e	India	2402.20.01.00	\$2,400.00	67%
19	5400	Cigarros	Marble	China	2402.20.01.00	\$16,200.00	67%

La mercancía relacionada de los casos 1 al 19, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial – Etiquetado de productos) publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo que dispuesto en el artículo 3 fracción IX incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

La mercancía relacionada de los casos 1 al 19, se encuentra sujeta al requisito de **AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION**, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

La mercancía relacionada en los casos 1 al 19, se encuentra sujeta a un 67% de Ad Valorem.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1º fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2

4



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiéndose ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

22

4





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2

4





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

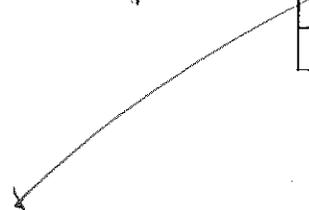
De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

Nº de Caso	Cantidad en piezas	Valor en aduana
1	3000	\$ 9,000.00

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

2	4200	\$12,600.00
3	400	\$ 1,200.00
4	1600	\$ 4,800.00
5	4000	\$ 12,000.00
6	1200	\$ 3,600.00
7	600	\$ 1,800.00
8	1800	\$ 5,400.00
9	10800	\$ 32,400.00
10	2600	\$ 7,800.00
11	1400	\$ 4,200.00
12	400	\$ 1,200.00
13	400	\$ 1,200.00
14	600	\$ 1,800.00
15	800	\$ 2,400.00
16	400	\$ 1,200.00
17	600	\$ 1,800.00
18	800	\$ 2,400.00
19	5400	\$ 16,200.00
TOTAL	41000	\$ 123,000.00

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día **16 de febrero de 2022**, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Por lo anterior, y en base a los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías consistente en **05 cajas de cartón de cigarros de diferentes marcas, sumando 41,000 cigarros todos de procedencia extranjera**; contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1° fracción arancelaria 2402.20.01, en el artículo 2° fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, el cual se determina en suma de **\$ 82,410.00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N)**, mismo que debió pagar el contribuyente **Edgar Martínez Manzo**, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

Caso	Cantidad de cigarros	Valor en aduana por el valor del cigarro	Fracción arancelaria	Ad Valorem	Impuesto General Importación Histórico
1	3000	\$ 9,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 6,030.00
2	4200	\$ 12,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,442.00
3	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
4	1600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
5	4000	\$ 12,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,040.00
6	1200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00
7	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
8	1800	\$ 5,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,618.00
9	10800	\$ 32,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 21,708.00
10	2600	\$ 7,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,226.00
11	1400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00
12	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
13	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
14	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
15	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
16	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
17	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
18	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
19	5400	\$ 16,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 10,854.00
	41,000	\$123,000.00			\$ 82,410.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 160% de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción I, inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los

4



Gobierno de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley así como el pago de una cuota de **\$0.5484** por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$ 351,140.40 (Trecientos cincuenta y uno mil ciento cuarenta, 40/100 M. N.)**, como se señala a continuación:

Caso	Cantidad de cigarros	Valor en aduana por el valor del cigarro	Fracción arancelaria	Ad valorem	Impuesto General Importación Histórico	Base Para Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios con Tasa 160%	Cuota Impuesto Especial al Sobre Producción y Servicios Art. 2 LIEPS	Total, de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2
1	3000	\$ 9,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 6,030.00	\$ 15,030.00	\$ 24,048.00	\$ 1,645.20	\$ 25,693.20
2	4200	\$ 12,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,442.00	\$ 21,042.00	\$ 33,667.20	\$ 2,303.28	\$ 35,970.48
3	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
4	1600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00	\$ 8,016.00	\$ 12,825.60	\$ 877.44	\$ 13,703.04
5	4000	\$ 12,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,040.00	\$ 20,040.00	\$ 32,064.00	\$ 2,193.60	\$ 34,257.60
6	1200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$ 658.08	\$ 10,277.28
7	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
8	1800	\$ 5,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,618.00	\$ 9,018.00	\$ 14,428.80	\$ 987.12	\$ 15,415.92
9	10800	\$ 32,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 21,708.00	\$ 54,108.00	\$ 86,572.80	\$ 5,922.72	\$ 92,495.52
10	2600	\$ 7,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,226.00	\$ 13,026.00	\$ 20,841.60	\$ 1,425.84	\$ 22,267.44
11	1400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00	\$ 7,014.00	\$ 11,222.40	\$ 767.76	\$ 11,990.16

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

12	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
13	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
14	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
15	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
16	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$ 219.36	\$ 3,425.76
17	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.60	\$ 329.04	\$ 5,138.64
18	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$ 6,851.52
19	5400	\$ 16,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 10,854.00	\$ 27,054.00	\$ 43,286.40	\$ 2,961.36	\$ 46,247.76
	41000	\$123,000.00			\$ 82,410.00	\$ 205,410.00	\$ 328,656.00	\$ 22,484.40	\$ 351,140.40

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1° primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$ 89,048.06 (Ciento catorce mil doscientos ochenta y ocho 15/100 M.N.)**, como se señala a continuación:

Caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Impuesto General Importación Histórico	Total, de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2	Base para IVA	Impuesto al Valor Agregado
1	\$ 9,000.00	\$ 6,030.00	\$ 25,693.20	\$ 40,723.20	\$ 6,515.71
2	\$ 12,600.00	\$ 8,442.00	\$ 35,970.48	\$ 57,012.48	\$ 9,122.00
3	\$ 1,200.00	\$ 804.00	\$ 3,425.76	\$ 5,429.76	\$ 868.76
4	\$	\$ 3,216.00	\$ 13,703.04	\$	\$

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

	4,800.00			21,719.04	3,475.05
	\$		\$	34,257.60	\$
5	12,000.00	\$ 8,040.00	\$	54,297.60	8,687.62
	\$		\$	10,277.28	\$
6	3,600.00	\$ 2,412.00	\$	16,289.28	2,606.28
	\$		\$	5,138.64	\$
7	1,800.00	\$ 1,206.00	\$	8,144.64	1,303.14
	\$		\$	15,415.92	\$
8	5,400.00	\$ 3,618.00	\$	24,433.92	3,909.43
	\$		\$	92,495.52	\$
9	32,400.00	\$ 21,708.00	\$	146,603.52	23,456.56
	\$		\$	22,267.44	\$
10	7,800.00	\$ 5,226.00	\$	35,293.44	5,646.95
	\$		\$	11,990.16	\$
11	4,200.00	\$ 2,814.00	\$	19,004.16	3,040.67
	\$		\$	3,425.76	\$
12	1,200.00	\$ 804.00	\$	5,429.76	868.76
	\$		\$	3,425.76	\$
13	1,200.00	\$ 804.00	\$	5,429.76	868.76
	\$		\$	5,138.64	\$
14	1,800.00	\$ 1,206.00	\$	8,144.64	1,303.14
	\$		\$	6,851.52	\$
15	2,400.00	\$ 1,608.00	\$	10,859.52	1,737.52
	\$		\$	3,425.76	\$
16	1,200.00	\$ 804.00	\$	5,429.76	868.76
	\$		\$	5,138.64	\$
17	1,800.00	\$ 1,206.00	\$	8,144.64	1,303.14
	\$		\$	6,851.52	\$
18	2,400.00	\$ 1,608.00	\$	10,859.52	1,737.52
	\$		\$	46,247.76	\$
19	16,200.00	\$ 10,854.00	\$	73,301.76	11,728.28
	\$		\$		\$
	123,000.00	\$ 82,410.00	\$	351,140.40	556,550.40
			\$	556,550.40	89,048.06

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 82,410.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 351,140.40
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 89,048.06
TOTAL, DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS	\$ 522,598.46



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2022:
118.981

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE ENERO DE 2022:
118.002

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: $(118.981) / (118.002) = 1.0082$

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0082

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de FEBRERO de 2022, equivalente a 118.981, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de marzo de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de ENERO de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 16 de febrero de 2022, correspondiente a 118.002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de 1.0082 aplicable en la presente resolución.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PARTE ACTUALIZADA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 82,410.00	1.0082	\$ 675.76	\$ 83,085.76
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 351,140.40	1.0082	\$ 2,879.35	\$ 354,019.75
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 89,048.06	1.0082	\$ 730.19	\$ 89,778.26
TOTAL	\$ 522,598.46		\$ 4,285.31	\$ 526,883.77

RECARGOS:

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA POR EL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2022.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para el mes de febrero y marzo de 2022 la tasa de recargos por mora de **1.47%** para cada uno de los meses señalados, dando en suma un total de recargos a aplicar por el mes de febrero y marzo de 2022 de **2.94%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

Recargos del mes de FEBRERO 2022	1.47%
Recargos del mes de MARZO 2022	1.47%
Suma de recargos	2.94%

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS:



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PARTE ACTUALIZADA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 82,410.00	1.0082	\$ 675.76	\$ 83,085.76
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 351,140.40	1.0082	\$ 2,879.35	\$ 354,019.75
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 89,048.06	1.0082	\$ 730.19	\$ 89,778.26
TOTAL	\$ 522,598.46		\$ 4,285.31	\$ 526,883.77

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE 2.94%

RECARGOS:

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 83,085.76	2.94%	\$ 2,442.72
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 354,019.75	2.94%	\$ 10,408.18
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 89,778.26	2.94%	\$ 2,639.48
TOTAL	\$ 526,883.77		\$ 15,490.38

MULTAS:

a).- Por lo anterior, y considerando que el **C. Edgar Martínez Manzo** tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **16 de febrero de 2022**, consistente en **05 cajas de cartón conteniendo cigarros de varias marcas, todos de procedencia extranjera**, sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó acreditado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos

Al contestar este oficio, círense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el **C. Edgar Martínez Manzo**, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad de **\$ 82,410.00** a valor histórico, tal como lo establece el artículo 5º de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de **107,133.00 (Ciento siete mil ciento treinta y tres mil M.N)**; multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto General de Importación Omitido Histórico	\$ 82,410.00
Multa aplicable	130%
Multa por omisión del Impuesto General de Importación	\$ 107,133.00

b).- Así mismo, se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana que la mercancía de procedencia extranjera embargada y sujeta al presente procedimiento, la cual es descrita en la presente resolución, se encuentra sujeto a la **autorización Sanitaria previa de importación** por parte de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha *del 16 de octubre de 2012*; por lo que el **C. Edgar Martínez Manzo** incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: ...II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación", procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma ley vigente, el cual establece lo siguiente: "Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", al no obtener del permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de un mercancía de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducido al territorio nacional,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

4



2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el **C. Edgar Martínez Manzo**, se hace acreedor a una multa equivalente al **70% del valor comercial de las mercancías**, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$ 123,000.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$ 86,000.00 (Ochenta y seis mil pesos 00/100 M. N.)**, multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor en aduana (comercial) al de la mercancía	\$123,000.00
Porcentaje aplicable	70%
Multa por no contar con permiso previo de la Secretaría de Economía y NO cumplir con Regulaciones y Restricciones no Arancelarias de Salud Pública	\$ 86,100.00

c).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionada en un caso se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-0050-SCFI-2004, Información Comercial-**Etiquetado de productos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, El **C. Edgar Martínez Manzo**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: *Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala: Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV, por lo que procede aplicar multa equivalente al 2% por el valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$123,000.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de **\$2,460.00 (Dos mil cuatrocientos sesenta 00/100)**, la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:*

Valor total comercial de la mercancía	\$ 123,000.00
Porcentaje aplicable	2%
Total multa	\$ 2,460.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

d).- Así mismo y en virtud de que el **C. Edgar Martínez Manzo**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del **55% de la contribución omitida**, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de **\$ 351,140.40**, el **C. Edgar Martínez Manzo**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$193,127.22 (Ciento noventa y tres mil ciento veinte siete pesos 22/100 M.N.)**, multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Especial sobre Producción y servicios Omitido Histórico	\$ 351,140.40
Multa aplicable	55%
Multa por omisión Especial sobre Producción y servicios Omitido	\$ 193,127.22

e).- Por último, en virtud de que el **C. Edgar Martínez Manzo**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la ley aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del **55% de la contribución omitida**, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de **\$89,048.06**, el **C. Edgar Martínez Manzo**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$48,976.44 (Cuarenta y ocho mil novecientos noventa y seis 44/100 M.N.)**, multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto al Valor Agregado Omitido Histórico	\$ 89,048.06
Multa aplicable	55%
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$ 48,976.44

Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en los 19 casos del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **16 de febrero de 2022**, consistente en 05 cajas de cartón conteniendo cigarros de varias marcas",

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

todos de procedencia extranjera, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera **pasa a Propiedad del Fisco Federal**, al haberse cometido la infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Edgar Martínez Manzo** en cantidad de \$ **980,170.81 (Novecientos ochenta mil ciento setenta pesos 81/100 moneda nacional)**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D312)	\$ 83,085.76
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$ 354,019.75
C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	\$ 89,778.26
D) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$ 107,133.00
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	(Clave D256)	\$ 193,127.22
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$ 48,976.44
G) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$ 86,100.00
H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D255)	\$ 2,460.00
I) RECARGOS	(Clave D255)	\$ 15,490.38
TOTAL		\$ 980,170.81

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en el caso único del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de febrero de 2022, consistente en **05 cajas de cartón de cigarros** de diferentes

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

marcas, todos de procedencia extranjera; que en total suman **41,000 cigarros**, objeto de la presente verificación, **PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el C. **Edgar Martínez Manzo** cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

CONDICIONES DE PAGO

III.- Se hace De su conocimiento, que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, el total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HOHESHTIDAD Y TRABAJO

2



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-123/2022
Expediente	CVM1630003/22

Asunto:

V.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

VI. Notifíquese.

Atentamente
El Director de Auditoría y Revisión Fiscal.

C.P. Elí Tello Esquivel.

C.c.p. Expediente y Minutario

CGR*DRGL*JCA



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL
Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: EDGAR MARTINEZ MANZO
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: AV. PEDREGAL COLONIA JOSE MA. MORELOS, C.P. 58148, MORELIA, MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA / DARE / CE - 123 / 2022
De fecha(s): 25 DE MARZO DE 2022
Tipo de documento(s): NOTIFICACIÓN.
Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 12 OCE horas con 0 CERO minutos del día 6 SEIS del mes de MAYO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/018/2022 con vigencia del 3 de ENERO de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 de ENERO de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Lellani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA. -

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en AV. PEDREGAL COLONIA JOSE MA. MORELOS C.P. 58148 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con PERIFÉRICO PASEO DE LA, entre las calles DIAMANTE y MANUEL FERNANDO SOTO, así como por tener a la vista el número exterior, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA / DARE / CE - 123 / 2022, de fecha(s) 25 DE MARZO DE 2022 emitidos(s) por DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EDGAR MARTINEZ MANZO O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que:

CONSTITUIDA EN LA AVENIDA PEDREGAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LA COLONIA JOSE MA. MORELOS, OBSERVANDO QUE EN DICHA CALLE EXISTE NOMENCLATURA Y QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL ARROYO VIAL DE DICHA CALLE UN MERCADO SOBRE RUEDAS, POR LO QUE PREGUNTO EN DISTINTOS PUESTOS, SI CONOCEN A LA PERSONA BUSCADA, A LO QUE MANIFIESTAN QUE NO LO CONOCEN. AGREGANDO QUE DICHO MERCADO SE COLOCA SOLO LOS DIAS MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS, QUE LOS PUESTEROS NO TIENEN UN LUGAR FIJO, QUE SE COLOCAN DE ACUERDO AL ESPACIO QUE ENCUENTREN DESOCUPADO SEGUN VAYAN LLEGANDO, AGREGANDO QUE HAY MUCHAS PERSONAS QUE SOLO VIENEN UNA VEZ Y NO REGRESAN POR LO QUE SON MUY POCOS LOS QUE YA TIENEN UN ESPACIO ESTABLECIDO.

EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON DATOS SUFICIENTES PARA LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE NO SE REALIZA

X REPUBLICA
X FISCAL
X LA DILIGENCIA

LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ.
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en AV. PEDREGAL ESQUINA MANUEL FERNANDO SOTO quien dijo llamarse: BEATRIZ GUILLEN, quien NO se identifica con: _____, número expedida por _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: FEMENINO, Edad aproximada calculada por apreciación: 30 años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con 60 centímetros, Compleción: MEJIA, Cabello (color, tipo y tamaño): LARGO, LARGO, NEGRO Ojos color: CAFE, Nariz: ANCHAS, Boca: GRANDE, Color de la tez: MORENO, Señas particulares: _____.

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: NO LO CONOCE
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: NO HA CAMBIADO, PERO LOS PUESTEROS NO TIENEN UN LUGAR FIJO.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Rafz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

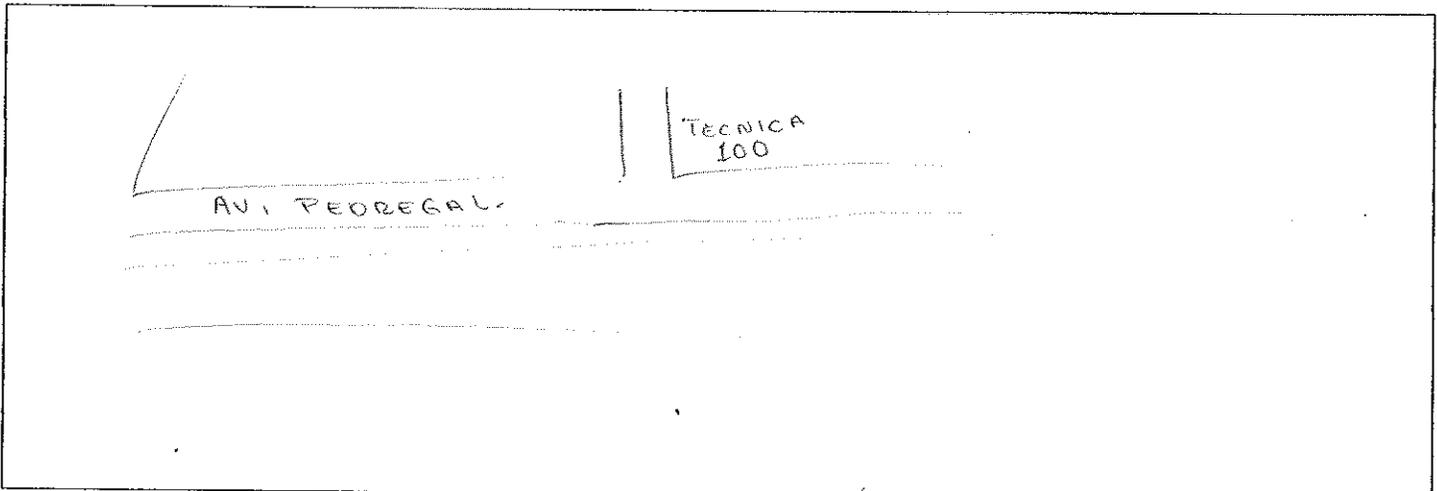
PISOS DEL INMUEBLE DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
--------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 14 CATORCE horas con 00 CERO minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ.
Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Edgar Martínez Manzo
Registro Federal de Contribuyentes: _____
Domicilio: Av. Pedregal, colonia José Ma Morelos, Morelia, Michoacán, C.P. 58148

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/CE-0123/2022
De fecha(s): Veinticinco de Marzo del dos mil veintidós
Tipo de documento(s): Notificación
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000088

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cero minutos del día dieciseis del mes de Mayo del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. RAFAEL LEÓN TORRES, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 03 tres de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA.

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Av. Pedregal, colonia José Ma. Morelos, C.P. 58148 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con Manuel Fernández Soto y Sabas Forbide, entre las calles Manuel Fernández Soto y Sabas Forbide, así como por tener a la vista el número exterior _____, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA/DARF/CE-0123/2022 de fecha(s) Veinticinco de Marzo del 2022, emitido(s) por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal AGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Edgar Martínez Manzo O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el preámbulo del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que:

Una vez que me constituí sobre la Avenida Pedregal a la altura de la colonia José María Morelos y me cercioré de estar en el lugar correcto porque así me lo señalaban los indicadores oficiales, con el nombre de la avenida buscada en una placa en color azul y blanco, en donde se hace constar que en dicha avenida que corresponde a la colonia señalada en el documento a diligenciar no se logró localizar a la persona buscada, ya que en su mayoría los domicilios cuentan con número exterior visible, además de que vecinos de la calle manifestaron no conocer a la persona buscada, motivos por los cuales no es posible llevar a cabo la presente de manera personal.

LIC. RAFAEL LEÓN TORRES
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en Av. Pedregal, número 167, col. Jose Ma. Martínez, quien dijo llamarse: Maria Azocena Torres, quien NO se identifica con: _____, número expedida por _____, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: femenino, Edad aproximada calculada por apreciación: cuarenta años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con sesenta y cuatro centímetros, Complexión: media, Cabello (color, tipo y tamaño): negro-largo, Ojos color: cafe, Nariz: media, Boca: grande, Color de la tez: blanca, Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, es el domicilio a lo que manifestó: no conozco a esa persona y no se donde se localice ese domicilio.
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: desconozco.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	

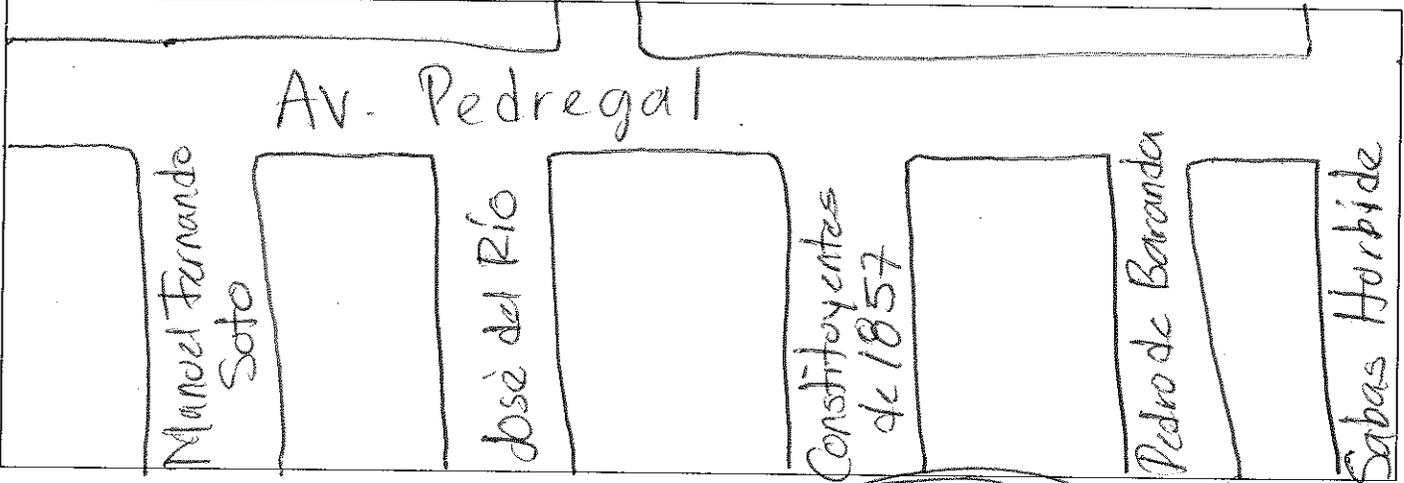
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

No se localizo el domicilio fiscal.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las once horas con cero minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. RAFAEL LEÓN TORRES
Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor